

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

MARTES, 30 DE MARZO DE 1982

NÚM. 73

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del Ejercicio corriente: 25 ptas.
Ejemplar de Ejercicios anteriores: 30 ptas.

Advertencias: 1.^a—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.^a—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.^a—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 900 pesetas al trimestre; 1.500 pesetas al semestre, y 2.500 pesetas al año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 30 pesetas línea de 13 ciceros.

GOBIERNO CIVIL DE LEON

CIRCULAR N.º 9

Próximo el comienzo de la temporada taurina, y con el fin de que puedan adoptarse todas aquellas previsiones que reglamentariamente están establecidas, en garantía, tanto de la seguridad del público como para velar por la celebración de éstos con las exigencias debidas en cuanto a la autenticidad de la fiesta, evitando cualquier tipo de fraude para el espectador, este Gobierno Civil estima necesario recordar a los señores Alcaldes de la provincia y, en general, a todas aquellas personas o empresas implicadas en la organización de espectáculos taurinos, las principales normas del vigente Reglamento, con la advertencia de que por este Centro se va a proceder a exigir su cumplimiento con todo rigor.

1. PLAZAS DE TOROS:

1.1. Plazas permanentes:

Antes de celebrarse cualquier clase de festejo taurino habrá de comprobarse que la plaza reúne las condiciones exigidas, sobre todo en lo referente a la solidez de la misma, para seguridad de los espectadores, y por lo que respecta a la enfermería, que han de ajustarse a cuanto determinan los artículos 27 al 31 del aludido Reglamento.

Por cada empresa deberá, por tanto, solicitarse anualmente la autorización de apertura y funcionamiento de las plazas de instalación permanente, aportando las certificaciones a que aluden los apartados a), b) y c) del artículo 47.

1.2. Plazas no permanentes:

Respecto a estas plazas, se recuerda que deben cumplirse las siguientes disposiciones:

Conforme a lo prevenido en el artículo 19 "los lugares que de manera provisional se habiliten para celebrar espectáculos taurinos, habrán de ser completamente cerrados por maderos, quedando terminantemente prohibido a tales efectos el empleo de carretas, carros y otras clases de elementos que no sean los que taxativamente se señalan en este artículo": debiendo cumplirse, asimismo, todas las especificaciones contenidas al respecto en el citado artículo.

Todas estas condiciones habrán de acreditarse ante este Gobierno Civil mediante certificación expedida por el técnico competente a que se alude en la norma citada, cada vez que se lleve a efecto un nuevo montaje (artículo 20).

2. ESPECTACULOS Y DOCUMENTACION NECESARIA PARA SU AUTORIZACION:

La celebración de cualquiera de los espectáculos taurinos, recogidos y clasificados en el art. 46 del Reglamento de Espectáculos Taurinos, necesitará la inexcusable autorización del Gobierno Civil, única Autoridad con facultades para concederla (art. 47), no pudiéndose, según lo prevenido en el art. 45, anunciar al público dichos festejos taurinos sin estar su cartel debidamente autorizado por este Centro, y debiendo, asimismo, tenerse presente lo regulado en el art. 56.

La documentación, que se exigirá con todo rigor, y cuya presentación

habrá de hacerse con cinco días de antelación (art. 47), es la que a continuación se relaciona:

Instancia suscrita por el interesado.

Cuando el solicitante sea un Ayuntamiento deberá aportarse certificación expedida por el Secretario que justifique que el acuerdo para su celebración ha sido adoptado por mayoría de votos de la Corporación Municipal.

Certificado de Arquitecto o Aparejador, visado por el Colegio Oficial correspondiente, sobre seguridad y solidez de la plaza.

Certificado de que la enfermería reúne las condiciones necesarias al fin a que se destina (arts. 27 al 31), visado por la Dirección Provincial de Sanidad y Consumo.

Certificado del Inspector Provincial de Sanidad Veterinaria de que las instalaciones relacionadas con el ganado reúnen las debidas condiciones higiénico-sanitarias.

Documento acreditativo de que los diestros son mayores de 16 años.

Certificado de la Asociación, legalmente reconocida a la que el interesado pertenezca, como forma de acreditar la profesionalidad de los intervinientes en el espectáculo.

Certificado de la Mutualidad Laboral del Régimen Especial de la Seguridad Social, Sector Toreros, de encontrarse al corriente de sus obligaciones con respecto al pago de sus cuotas.

Certificado de compraventa del ganado, debidamente visado por el correspondiente sector taurino, acompañado de las respectivas certificaciones de nacimiento de las reses.

Contratos de trabajo de los mata-dores, visados por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

Certificado de la Jefatura Provincial de Producción Animal de la Dirección Provincial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, sobre desinfección de las instalaciones a las que alude el Reglamento de Epizootias.

Seis ejemplares del cartel anunciador del espectáculo (art. 49).

Cuando se trate de un festejo de carácter benéfico se acompañará copia de la comunicación al Gobierno Civil, especificando su fecha.

3. PROHIBICION DE ENCIERROS Y CAPEAS:

"Queda prohibido en absoluto se corran toros o vaquillas ensogados o en libertad por calles y plazas de las poblaciones" (art. 46), así como las capeas (art. 47). Se recuerda a este respecto la responsabilidad de los Alcaldes por incumplimiento de estas prohibiciones, que puede tener incluso carácter penal (art. 47).

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

León, 25 marzo 1982.

El Gobernador Civil,

Angel García del Vello

Excma. Diputación Provincial de León

Organo de Gestión de los Servicios Hospitalarios

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de los Servicios Hospitalarios y Benéfico Sanitarios de la Excma. Diputación Provincial de León, convoca concurso para la provisión de una plaza de Jefe de Servicio, para el Servicio de Otorrinolaringología, en régimen de contratación al amparo de lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento de Funcionarios de las Corporaciones Locales de 30 de mayo de 1952 y artículo 26 del Real Decreto 3.046/77 de 6 de octubre, con arreglo a las siguientes:

B A S E S :

Primera.—Podrán tomar parte en este concurso de méritos, aquellas personas que estando en posesión del título de Licenciado o Doctor en Medicina y Cirugía, se hallen, además, en posesión del título de Especialista en Otorrinolaringología y hayan cumplido el Servicio Militar, o acrediten estar exentos de su prestación.

Segunda.—En igualdad de condiciones y puntuación final, se considerará como mérito preferente, el haber prestado servicios, sin nota desfavorable, en anteriores destinos similares a los de la plaza a proveer, de modo especial en los establecimientos adscritos a los Servicios Hospi-

larios de la Excma. Diputación Provincial de León.

Tercera.—Los concursantes deberán poseer, como mínimo, una experiencia hospitalaria de cinco años en el desempeño de dicha especialidad, en cuyo tiempo podrá computarse el tercero o último año de residente.

Cuarta.—La contratación se llevará a cabo bajo las siguientes condiciones:

- a) **Objeto del contrato.**—El desempeño, en toda su extensión, de la plaza de Jefe del Servicio de Otorrinolaringología de los Servicios Hospitalarios con arreglo a lo establecido en la Ordenanza Laboral correspondiente, aprobada por orden del Ministerio de Trabajo de 25 de noviembre de 1976, Reglamento de Régimen Interior e Instrucciones Permanentes del Servicio, que se aprueben con base en el Reglamento de Servicios Hospitalarios de la Diputación.
- b) **Duración del contrato.**—La duración del contrato será la determinada por la Ley de Relaciones Laborales, de 8 de abril de 1976, y Ordenanza Laboral aprobada por Orden de 25 de noviembre de 1976, a todos los efectos, y según determina el artículo 26 de la invocada Orden, los seis primeros meses serán de prueba.
- c) **Dedicación.**—El contratado desempeñará su actividad profesional con dedicación parcial de cuatro horas.
- d) **Horario.**—La jornada de trabajo será la legalmente establecida, según la Ordenanza Laboral para Establecimientos Sanitarios en vigor.
- e) **Remuneración.**—La plaza estará dotada con la cantidad anual de cuatrocientas cuarenta y una mil novecientos treinta y cuatro pesetas, la cual comprende el sueldo, dos pagas extraordinarias y a la que se sumarán aquellas otras que correspondan en concepto de honorarios médicos generales del Servicio, según normas establecidas al respecto en el Hospital General.

Quinta.—Los aspirantes presentarán sus solicitudes dirigidas al señor Presidente del Consejo de Administración de los Servicios Hospitalarios de la Excma. Diputación Provincial, debidamente reintegradas en el Registro General de la Diputación, o en el Hospital General "Princesa Sofía", en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la publicación de la convocatoria extractada en el *Boletín Oficial del Estado*. También podrán presentarse en la forma establecida y autorizada por el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En dicha solicitud harán constar, necesariamente, que reúnen las siguientes condiciones:

- a) Ser español.
- b) Observar buena conducta.
- c) Haber cumplido en la fecha de publicación de la convocatoria, el Servicio Militar, o estar definitivamente exento del mismo.
- d) Carecer de antecedentes penales y no haber sido separado de ningún cuerpo del Estado, Provincia o Municipio, ya por expediente gubernativo, sentencia judicial o despido procedente por la comisión de faltas motivadoras del mismo, según el artículo 77 de la Ley de Contrato de Trabajo y 33 del Real Decreto-Ley de 4 de marzo de 1977.
- e) No hallarse afectado por ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad para ser contratante con la Diputación Provincial o sus Servicios.
- f) No padecer enfermedad ni defecto físico que le incapacite o imposibilite para el ejercicio de la función.

Acompañando a la instancia y en pliego aparte y cerrado, incluirán la documentación siguiente:

- Curriculum vitae, que el concursante redactará expresando con el mayor detalle aquellas particularidades que estime más relevantes para una valoración conjunta y objetiva de su historial científico y profesional. En consecuencia, redactará las circunstancias relativas a su formación profesional, general y específica, mencionando los trabajos desarrollados en centros sanitarios, personas con quienes haya colaborado, etc.
- Copia o fotocopia del título de Licenciado o Doctor en Medicina y Cirugía, y certificación académica, o fotocopia de la certificación académica, en la que consten las calificaciones obtenidas en el periodo académico.
- Copia o fotocopia del título de Especialista en Otorrinolaringología.
- Publicaciones y trabajos científicos de los que enviará un ejemplar, o fotocopia.
- Toda la documentación que, a juicio del concursante y de acuerdo con el baremo establecido para este concurso, pueda constituir mérito puntuable para el Tribunal Calificador, en el momento de valorar los méritos.
- Sexta.**—El Tribunal Calificador estará integrado por las siguientes representaciones:
 - El Presidente del Consejo de Administración de los Servicios Hospitalarios, o miembro en quien delegue.
 - El Delegado Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad So-

cial, o funcionario de tal Delegación en quien delegue.

—Dos miembros del Consejo de Administración de los Servicios Hospitalarios.

—Un representante de la Facultad de Medicina de la especialidad de la plaza a proveer, o su suplente.

—El Director Médico de los Servicios Hospitalarios, o en su sustitución el Jefe del Servicio de la especialidad más afín a la que se califica.

—El Gerente de los Servicios Hospitalarios, o en su sustitución el Administrador General del Hospital.

—Un Médico Especialista en Otorrinolaringología, designado por el Colegio Provincial de Médicos, o el también designado para sustituirle.

—El Secretario General de la Excelentísima Diputación Provincial, o el funcionario en quien delegue, que actuará como Secretario del Tribunal.

El Tribunal podrá celebrar entrevista personal con aquellos concursantes que estime convenientes, a fin de aclarar particularidades que afecten a su solicitud, curriculum vitae, documentación aportada, etc.

La propuesta del Tribunal se formulará por mayoría de votos, será razonada y, en su caso, decidirá los supuestos en empate, el voto de calidad del presidente.

La citada propuesta contendrá, como parte de la misma, en el acta que el Tribunal extienda recogiendo las incidencias, deliberaciones, puntuaciones, etc., la que con las solicitudes y documentación aportada con las mismas, así como la constancia escrita de la entrevista que se hubiere celebrado, se elevarán al Consejo de Administración de los Servicios Hospitalarios, quien procederá de acuerdo con lo establecido en el apartado 2.º del artículo 98, del vigente Reglamento de los Servicios Hospitalarios.

Igualmente el Tribunal hará constar que el aspirante o aspirantes cali-

ficados, por no haber obtenido la puntuación mínima de seis puntos, no pueden ser propuestos, para ser nombrados para ocupar la plaza.

Asimismo, el Tribunal quedará autorizado para resolver las dudas que puedan presentarse y adoptar los acuerdos y decisiones necesarias para el buen funcionamiento y orden del concurso de selección en todo lo no previsto en estas bases.

Séptima.—El aspirante que resultare propuesto en primer término por el Tribunal Calificador, habrá de presentar antes de la formalización del contrato y toma de posesión de la plaza, que será en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo de nombramiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y demás requisitos exigidos en la primera parte de la base quinta de esta convocatoria, con la advertencia de que de no efectuarlo dentro del plazo señalado, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas, no podrá posesionarse de la plaza, quedando anuladas todas las actuaciones con él.

En el supuesto de que el nombrado no presentare la documentación exigida, dentro del plazo señalado, o no tomare posesión de la plaza, el Consejo de Administración puede requerir al siguiente, por orden de puntuación, que haya superado la puntuación mínima exigida en la base anterior, para que presente la justificación de reunir las condiciones de capacidad y requisitos establecidos, con el fin de proceder a su nombramiento, con sujeción a las normas establecidas.

Octava.—El solo hecho de presentar la instancia solicitando participar en este concurso, constituye consentimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras del mismo, que tienen la consideración de la Ley Reguladora de esta convocatoria.

Novena.—Para la selección de los aspirantes a la plaza de Otorrinolarin-

gología, estará vigente y se aplicará el siguiente baremo de méritos:

BAREMO

	Puntos
—Por cada matrícula de honor en Licenciatura	0,10
—Sobresaliente en Licenciatura.	0,50
—Premio extraordinario en Licenciatura	1,00
—Doctorado en Medicina y Cirugía	1,50
—Profesor Adjunto de Facultad de Medicina en la especialidad que se trata por oposición	2,00
—Por publicaciones y trabajos presentados a cursos y congresos de la Especialidad a valorar por el Tribunal, de 0,10 a 0,50 puntos y hasta un máximo de	2,00
—Por asistencia a cursos y congresos, a valorar por el Tribunal hasta un máximo de.	1,00
—Por ejercicio de la Especialidad en un centro hospitalario valorando la formación de la especialidad, forma de adjudicación de la plaza, categoría de puestos desempeñados y tiempo transcurrido, hasta	3,00
—Por ejercicio de la Especialidad 0,25 puntos por año hasta un máximo de	2,00
—La práctica hospitalaria a dedicación exclusiva, aumenta la puntuación según el tiempo transcurrido, hasta un máximo de	2,00
—Por desempeño de la plaza en los Servicios Hospitalarios de la Excma. Diputación Provincial de León, a valorar por el Tribunal, hasta un máximo de	3,00
—Diplomado de Sanidad	0,50
—Por otros Diplomas y méritos a aportar, hasta un máximo de	2,00

León, 12 de marzo de 1982.—El Presidente del Consejo, Javier Fernández Costales. 1568

**DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO
CONVENIOS**

CONVENIO COLECTIVO EMPRESARIAL
DE HULLERAS DE SABERO Y ANEXAS, S. A.

(Conclusión)

ANEXO N.º 2

**DESTAJOS PARA PICADORES, BARRENISTAS Y
SUS AYUDANTES**

2.1. NORMAS GENERALES PARA ARRANQUE.

2.1.1. Los precios de destajo que se marcan llevan incluidas todas las operaciones auxiliares necesarias para realizar el trabajo completo (por ejemplo):

—Arranque: Acopio y tira de materiales, picar, postear, enrachonar convenientemente, evacuar el producto paleando si fuera necesario, sondear, entrada, salida, comida y otros

desplazamientos de la jornada, buscar herramienta, colocar los canales de evacuación, etc.

2.1.2. Cumplir todas las indicaciones que los superiores hagan respecto a la forma de ejecución de los trabajos.

2.1.3. Los precios de destajo se entienden dados para repartir entre dos obreros, excepto en aquellos en que expresamente se especifica un precio para cada uno. Salvo en estos últimos, el reparto será:

1.º—Corte atendido por un picador y un ayudante minero: el 60 por 100 y el 40 respectivamente.

2.º—Corte atendido por dos picadores: El 50 por 100 cada uno.

3.º—Corte atendido por un picador y un barrenista o entibador: El 50 por 100 para cada uno.

4.º—Corte atendido por un picador solamente: El 100 %.

5.º—Corte atendido por dos ayudantes mineros: A uno de ellos (el más cualificado) se le considerará como encabezado, siendo el reparto el 60 % y el 40 % respectivamente.

6.º—Corte atendido por otro encabezado distinto al picador y un ayudante minero: El 60 % y 40 % respectivamente.

7.º—Corte atendido por dos encabezados distintos del picador: El 50 % para cada uno.

2.1.4. Todos los trabajos que no tengan relación alguna con el avance y sacar hundimiento, están excluidos de estos destajos y se pagarán por su valor Bedaux.

2.1.5. Solamente se abonará el promedio en aquellos casos que se indican en el artículo 106 de la Ordenanza de Trabajo para la Minería del Carbón.

2.1.6. No obstante, los obreros seguirán rellenando diariamente la hoja de trabajo con la labor realizada.

2.1.7. En el pago de los destajos se entenderá como metro de avance:

—El hueco abierto con madera totalmente entera en altura y ancho la potencia de la capa; si se posteara con cuadros metálicos la sección del cuadro correspondiente; si se posteara con puntalas la altura útil de 2,30 metros y la longitud de las monteras, y en todos los casos en avance de un metro.

2.1.8. Si las medidas reales no coinciden con lo que se debe llevar, el avance a pagar aumentará o disminuirá según la relación:

$$\frac{\text{Sección arrancada} \times \text{avance realizado}}{\text{Sección del cuadro}} = \text{Avance}$$

Sección del cuadro:

—En rampones, igual al ancho que corresponda a cada potencia por 2,30 m. de altura útil. En testers, igual a ancho que corresponda a cada potencia por 2,50 m. de altura útil. Posteos con cuadros metálicos, la sección del cuadro correspondiente. En plantas horizontales el largo de las monteras por 2,30 m. de altura útil.

2.1.9. La Empresa pagará únicamente los metros realizados y medidos. Por tanto, cualquier divergencia en la distribución de trabajo realizado deberá resolverse por los interesados con los mandos.

2.1.10. Otras normas relativas a los destajos para arranque.

2.1.10.1. Porcentajes de avance correspondientes a las distintas fases de trabajo.

Rampones: Se considerará el 100 % el avance de 1 metro picado y posteo.

Picar	60 %	del avance
Postear	40 %	" "
Hacer corona	30 %	" "
Hacer balsa	6 %	" "
Quitar repié	18 %	" "
Poner el freno	15 %	" "
Poner un poste	7,5 %	" "
Poner un puntal	5 %	" "

Testeros:

Se considerará el 100 % el avance de 1 m. de tajo picado y posteo.

$$Ae = Ar (0,80 \times T + 0,92)$$

Siendo:

Ae = Avance equivalente.

Ar = Avance real.

T = % escombro sobre potencia total que se pica.

Las esquisretas no se tendrán en cuenta a efectos de esta fórmula.

2.1.12. Sobre trabajos fuera del corte.

Los trabajos que se realicen fuera del corte, se pagarán por el sistema de control Bedaux siempre que éstos estén valorados.

2.2. RAMPONES.

2.2.1. Posteo con cuadro de madera.

1ª potencia	2ª potencia	3ª potencia	4ª potencia
≧ 1,5	1,51/2,5	2,51/3,25	≧ 3,26
Precio	2.123 Ptas/m.	2.946	3.342
			3.753

2.2.2. Posteo con cuadro metálico 1UJ.

	Tira a mano	Tira con monorraíl	Tira mitad y mitad
Precio:	3.527 Ptas/m.	3.051 Ptas/m.	3.341 Ptas/m.

2.2.3. Posteo con cuadro metálico IC4.

Los metros de avance se multiplicarán por 1,162 para transformarlos en metros de rampón con cuadro 1UJ, obteniéndose el precio del destajo mediante las tablas correspondientes a estos últimos.

2.2.4. Primarios y secundarios con más de 40 metros desde el punto de iniciación de éstos. Los terciarios se considerarán prolongación de los secundarios.

Los precios de destajo correspondientes se incrementarán en 351 pesetas, indicándose que para los primarios se aplicará este incremento desde el primer metro.

2.2.5. Pozo posteo a cuadro largo, 3,5 metros pozo de 1 x 1 equivale a 1 m. de 4.ª potencia.

2.2.6. Pozo posteo a cuadro sobre cuadro, 2,50 metros pozo de 1 x 1 equivale a 1 m. de 4.ª potencia.

2.2.7. Sacar a hundimiento en rampones.

Picar	50 %	del avance
Postear	50 %	" "
Poner una mamposta	10 %	" "

Plantas H. Se considerará el 100 % el avance de 1 m. picado y posteo.

Picar	60 %	del avance
Postear	40 %	" "
Poner una montera	25 %	" "
Poner una puntala	16 %	" "
Hacer corona	30 %	" "
Quitar el repié	30 %	" "

Niveles: Se considerará el 100 % el avance de 1 m. picado y posteo.

Picar	60 %	del avance
Postear	40 %	" "
Hacer corona	30 %	" "
Hacer balsa	6 %	" "
Quitar repié	18 %	" "
Poner una trabanca	14 %	" "
Poner una pata	13 %	" "

Los mandos cuidarán de la correcta ejecución de las labores, especialmente de la fortificación. En este caso, si tuvieran que anular algún trabajo por mal ejecutado, se descontará a quien lo hizo, el tanto por ciento correspondiente en caso del destajo directo, o el valor punto en caso de trabajos a control, abonándose estas mismas cantidades a quien posteriormente tuviera que rehacer la labor mal ejecutada.

2.1.11. Corrección de los destajos por franqueos en estéril con martillo picador.

En los precios del destajo que se relacionan, están incluidas intercalaciones de estériles en la veta de carbón, con valor medio de un 10 % de la sección total abierta.

Si por necesidades de los trabajos, por ser la veta de carbón de poca potencia, hay que pasar alguna esterilidad o llevar un franqueo en roca con martillo picador, se corregirán los avances reales de acuerdo con el porcentaje en escombro que se lleve según la fórmula:

Metros retirados	Precio por vagón Ptas.
≧ 6,1	91,39
6 - 5,1	95,04
5 - 4,1	98,83
4 - 3,1	102,62
3 - 2,1	106,40
2 - 1,1	110,05
< 1	113,81

2.3. NIVELES CON PANCER.

2.3.1. Posteados con madera.

Se considerarán como rampones de igual potencia.

2.3.2. Posteados con cuadro metálico 1UJ.

	Tira a mano	Tira con monorraíl	Tira mitad y mitad
Precio:	3.893	2.998	3.452

2.3.3. Posteados con cuadro metálico 1C4.

	Tira a mano	Tira con monorraíl	Tira mitad y mitad
Precio:	4.541	3.579	4.199

2.3.4. Sacar hundimiento.

Los vagones sacados a hundimiento en los niveles, se pagarán de la misma forma que para los rampones aplicándose por tanto la tabla.

2.3.5. El avance de niveles con la CAVO, se pagará como si fuera avances de NIVELES CON PANCER.

2.4. PLANTAS HORIZONTALES.

2.4.1. Picar calle.

	Tira a mano	Tira con monorraíl	Tira mitad y mitad
Precio:			
- Picador	891	730	674
- Ayudante	513	419	480

2.4.2. Formar taller.

	Tira a mano	Tira con monorraíl	Tira mitad y mitad
Precio:			
- Picador	2.057	1.555	1.724
- Ayudante	1.195	904	1.002

Estos precios están calculados para llevar el avance fortificado con longarina de madera de 2,50 mtrs. y tres puntalas más la enrachonada correspondiente. Cuando el avance se haga con dos monteras, dos puntalas y la enrachonada necesaria, se multiplicarán los metros por 0,866 para transformarlo en metros de avance con longarina. Si el avance se hace con tres monteras y tres puntalas, se aplicará el coeficiente de 1,160 para transformarlo en avance con longarina. Hecha la transformación en cada uno de los casos, se llevarán a las tablas anteriores para calcular su precio.

2.4.3. Otros trabajos.

	Hundir calle/m.	Reforzar calle m.	SUTIRAR			
			Vag/m. hundi.	Estando 2 obre. Pic.	Estando 1 obre. Ayte.	
Precio:						
- Picador	288	158	0-5,00	17,98	11,11	25,37
- Ayudante	167	92	5,01-8	24,99	14,81	34,25
			>8,01	31,11	17,98	42,91

2.4.4. Otras disposiciones referentes a Plantas Horizontales.

Quando la labor la realizan los encabezados de las categorías de picador, barrenista o entibador, se sumarán los precios indicados en las tablas para picador y ayudantes, y la suma se repartirá al 50 %.

Si la pareja está formada por dos ayudantes mineros, al más cualificado se le considerará como encabezado, cobrando cada uno según los precios establecidos.

2.5. TESTEROS.

2.5.1. Paquete Sur y C/ Estrecha.

	1ª potencia ≅ 1,4	2ª potencia 1,41/2,00	3ª potencia 2,01/2,50	4ª potencia ≅ 2,51
Precio:	741	1.090	1.560	1.766

2.5.2. Capa Sucesiva.

	1ª potencia ≅ 1,4	2ª potencia 1,41/2,00	3ª potencia 2,01/2,50	4ª potencia ≅ 2,51
Precio:	630	1.303	1.654	1.925

2.5.3. Otros trabajos.

Un pozo de 2,50 m. picado y posteados es una serie de igual potencia; si falta el posteado es media.

Las chimeneas se pagarán como los pozos, siendo el precio en su totalidad para el picador; al ayudante se le pagará el 60 % de lo obtenido por el picador.

2.5.4. La altura de los tajos será de 2,50 m. y por tanto, si el bastidor no tiene 2,50 m., el avance se reducirá o aumentará según la relación:

$$\frac{\text{Avance de tajo} \times \text{altura de tajo}}{2,50} = \text{mtrs. de tajo}$$

2.6. SUPLEMENTO AL AVANCE.

2.6.1. Aquellos picadores que diariamente realicen un avance equivalente que supere los 2,027 mtrs. de rampón 1.ª potencia (Media del año 1978), percibirán un suplemento sobre el precio establecido.

El importe será el resultado de valorar los metros que superen dicho avance medio con un 15 % de recargo.

2.6.2. Para el cálculo del avance equivalente realizado, se aplicarán los siguientes coeficientes de transformación. (Figuran en el punto 2.8).

Los vagones a hundimiento o sutirados no se tendrán en cuenta, luego será $K = 0$.

2.6.3. Habida cuenta que tales incrementos de producción suponen un esfuerzo de actividad por parte del trabajador-picador, solamente a él imputable, dicho suplemento salarial no será en ningún caso computable en el cálculo de los promedios indirectos.

2.7. NORMAS GENERALES PARA PREPARACIÓN.

2.7.1. Los precios de destajo que se marcan llevan incluidas todas las operaciones auxiliares necesarias para realizar el trabajo completo (por ejemplo):

—Acopio y tira de materiales, barrenar, picar, postear y enrachonar convenientemente, transillar, cargar escombro y carbón, descargue de materiales, maniobras para ello, enganche de vagones, preparación y limpieza de máquinas y herramientas, su traslado, entrada y salida, comida, buscar herramientas, etc.

—Cumplir todas las indicaciones que los superiores hagan respecto a la forma de ejecución de los trabajos.

2.7.2. Los precios de destajo se entienden dados para repartir entre dos obreros, y el reparto será:

1.º Corte atendido por un barrenista y un ayudante de barrenista o ayudante minero: El 60 por 100 y el 40 respectivamente.

2.º Corte atendido por dos barrenistas: El 50 por 100 para cada uno.

3.º Corte atendido por un barrenista y un picador o un entibador: El 50 por 100 para cada uno.

4.º Corte atendido por un barrenista solamente: El 100 por 100.

5.º Corte atendido por dos ayudantes de barrenista o ayudantes mineros; a uno de ellos (el más cualificado) se le considerará como encabezado, siendo el reparto el 60 por 100 y el 40 respectivamente.

6.º Corte atendido por otro encabezado distinto al barrenista y un ayudante: El 60 por 100 y 40 respectivamente.

7.º Corte atendido por dos encabezados distintos de barrenistas: El 50 por 100 para cada uno.

2.7.3. Todos los trabajos que no tengan relación alguna con el avance, están excluidos de estos destajos y se pagarán por Bedaux.

2.7.4. Solamente se abonará el promedio en aquellos casos que se indican en el artículo 106 de la Ordenanza Laboral para la Minería del Carbón.

2.7.5. No obstante, los obreros seguirán rellenando diariamente la hoja de trabajo con la labor realizada.

2.7.6. En el pago de los destajos se entenderá como metro de avance:

—El hueco abierto con madera totalmente entera en altura y ancho; si se postea con cuadros metálicos la sección del cuadro correspondiente.

2.7.7. Si las medidas reales no coinciden con lo que se debe llevar, el avance a pagar disminuirá según la relación:

$$\frac{\text{Sección arrancada} \times \text{avance realizado}}{\text{Sección del cuadro}} = \text{Avance}$$

Sección del cuadro

2.7.8. La Empresa pagará únicamente los metros realizados y medidos. Por tanto, cualquier divergencia en la distribución de trabajo realizado deberá resolverse por los interesados con los mandos.

2.7.9. Otras normas relativas a los destajos para preparación.

2.7.9.1. Porcentajes de avance correspondientes a las distintas fases de trabajo.

—Se considerará el 100 %, el avance de 1 m. posteado y enrachonado.

—El avance el 85 %.

—El posteado y enrachonado el 15 %.

—Colocar la trabanca el 5 %.

—Colocar una pata el 5 %.

Los mandos cuidarán de la correcta ejecución de las labores, especialmente de la fortificación. En este caso, si tuvieran que anular algún trabajo por mal ejecutado, se descontará a quien lo hizo, el tanto por ciento correspondiente en caso de destajo directo, o el valor punto en caso de trabajos a control, abonándose estas mismas cantidades a quien posteriormente tuviera que rehacer la labor mal ejecutada.

2.7.10. Sobre trabajos fuera del corte.

Los trabajos que se realicen fuera del corte, se pagarán por el sistema de control Bedaux, siempre que estos estén valorados.

2.7.11. Cuadro de destajos/m.

PRECIO	TRABAJOS CON PALA ATLAS			Pozos de 5 m2.
	Guías de 7 m2.	Rtes. y G. G. 9 m2.	Rtes. y G. G. 7 m2.	
	4.674	4.336	4.072	4.062

G.G. de 12,70 m2. de sección con cuadro metálico y pala eléctrica EIMCO-625

PRECIO:	5.811	5.286
---------	-------	-------

2.7.12. Cuando el mismo ciclo de avance se postea con dos cuadros en cada uno, se considerará uno de ellos como intermedio, que se abonará a puntos Bedaux.

2.7.13. El pago por metros, se entenderá avanzando un metro, de la sección que se lleve en cada momento, posteado y enrachonado correctamente con una distancia entre cuadro como mínimo de 1 metro.

Los Rtes., aunque están en carbón, se considerarán como Rtes., y las guías aunque vayan completamente en estéril, se considerarán como guías.

2.7.14. Avance de Rtes. de Plantas Horizontales.

—Los cuatro primeros metros se pagarán como si fuera un recorte de igual sección avanzado con pala ATLAS y vagones.

—De cuatro metros en adelante, hasta que se ponga el medio mecánico de evacuación, se pagará como un recorte de igual sección, pagándose además aparte el paleo por puntos Bedaux.

—Colocado el medio mecánico de evacuación, el avance posterior se pagará como un recorte de igual sección si el medio mecánico de evacuación es una pala ATLAS y con ella se retira el escombros directamente al pozo desde una distancia superior a 10 metros, se pagará además en puntos Bedaux este trabajo.

2.8. COEFICIENTE DE TRANSFORMACIÓN.

2.8.1. Coeficiente K para obtener el avance medio.

—Rampón 1.ª potencia	1,000
— " 2.ª "	1,462
— " 3.ª "	1,755
— " 4.ª "	1,955
— " CM. 1UJ. tira a mano	2,041
— " id. id. tira monorrail	1,562
— " id. id. tira mitad y mitad	1,744
— Nivel con CM. 1C4, tira a mano	2,390
— id. id. tira monorrail	1,739
— id. id. tira mitad y mitad	2,188
— Nivel con CM. 1UJ. tira a mano	2,111
— id. id. tira monorrail	1,604
— id. id. tira mitad y mitad	1,865
— P.H. picar calle tira a mano	0,774
— id. id. tira monorrail	0,634
— id. id. tira mitad y mitad	0,725
— P.H. formar taller, tira a mano	2,088
— id. id. tira monorrail	1,572
— id. id. tira mitad y mitad	1,744
— P.H. hundir calle/m.	0,260
— P.H. reformar calle/m.	0,137
— Testeros-P.Sur y Estrecha 1.ª potencia	0,660
— id. id. 2.ª potencia	0,823
— id. id. 3.ª potencia	1,158
— id. id. 4.ª potencia	1,433
— Testeros-C/Sucesiva. 1.ª potencia	0,744
— id. id. 2.ª potencia	1,186
— id. id. 3.ª potencia	1,512
— id. id. 4.ª potencia	1,767

PREPARACION.

—Guías con pala ATLAS de 7 m2.	1,000
—Rctes. G. Generales de 9 m2.	0,838
—Rctes. y G. Generales de 7 m2.	0,846
—Pozos de 5 m2.	0,688

ANEXO N.º 3

3.1. NOMENCLATOR

Se figuran aquí las definiciones de aquellas categorías que no están en la Ordenanza Laboral, y que por ser necesarias se han creado en la Empresa.

3.1.1. Encargado de Servicio de 1.ª

Realiza las mismas funciones que el de segunda y aplica sus conocimientos con superior responsabilidad y mayor perfección, en servicios de mayor importancia, pudiendo mandar en otros Encargados.

3.1.2. Encargado de Servicio de 2.ª

Dirige los trabajos de un servicio determinado bajo las órdenes de los Maestros o Jefes. Puede depender directamente de los Ingenieros Superiores, Ingenieros Técnicos, cuando a juicio de la Empresa no requiera un mando de categoría superior. Es responsable de la ejecución de los trabajos y de la disciplina del personal. Facilitará partes de control correspondientes a su servicio.

3.1.3. Hundidor.

Se encarga de provocar los hundimientos retirando la entibación y colocando los refuerzos necesarios en los talle-

res para la máxima seguridad. También se encargará de otros trabajos necesarios, como son el de dar barrenos para disparos en carbón, y para inyección de agua, colocación de la tela metálica, etc.

3.1.4. Sutirador.

Su trabajo es la extracción del carbón de los hundimientos, aprovechando al máximo y procurando que nunca queden huecos o bóvedas detrás de las enrachonadas.

3.1.5. Sondista.

Con conocimiento de la máquina que se le confía, se dedica a dar sondeos, con o sin recuperación de testigos y realizar las reparaciones auxiliares del manejo de la máquina, mantenimiento y conservación de la misma. Efectúa la entibación necesaria para la colocación de la misma, así como el transporte de ésta de un punto a otro de trabajo.

3.1.6. Jefe de Equipo de Interior.

Es el que procede de las categorías de oficiales o asimilados que, ejecutando trabajo normal con la máxima perfección, asume el control de un grupo de oficiales u otros trabajadores en número no inferior a 3 ni superior a 8.

3.1.7. Caminero de 2.ª

No se exige la especialización de los de 1.ª. Ejecuta los trabajos generales de su oficio con la debida perfección y normal rendimiento.

3.1.8. Jefe de Servicio (Electromecánico) de Interior.

Realiza las mismas funciones que el Jefe de Servicio de Exterior, no figurando como Vigilante de 1.ª de Interior, por no llevar las labores de interior en explotaciones, y no tendrá derecho al promedio de picadores.

3.1.9. Encargado de Servicio de 1.ª (Electromecánico) de Interior.

Realiza las mismas funciones que el Encargado de Servicio de Exterior, no pudiendo ser Vigilante, por no llevar las labores de interior en explotaciones, y no tendrá derecho al promedio de picadores.

3.1.10. Encargado de Servicio de 2.ª (Electromecánico) de Interior.

Realiza las mismas funciones que el Encargado de Servicio de Exterior, con menos responsabilidad que el Encargado de Servicio de 1.ª, no pudiendo ser Vigilante por no llevar las labores de interior en explotaciones, y no tendrá derecho al promedio de picadores.

Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de León

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA

Expte. IAT-27.603

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de una línea eléctrica y un centro de transformación cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: D. Alberto García Vallejo y D. Enrique Fernández González, con domicilio en León, Avenida Padre Isla, núm. 5.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Villacedré, paraje "El Jano".

c) Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica a una explotación agrícola.

d) Características principales: Una línea aérea trifásica de un solo circuito a 20 kV., 13,2 kV., con conductor de al-ac. de 31,1 mm². LA-30, aisladores de vidrio ESA E-70/127, en cadenas de dos elementos y apoyos de hormigón armado, con entronque en la línea de Iberduero, S.A. y 86 metros de longitud, cruzándose línea telegráfica del Estado y con término en un Centro de Transformación de tipo intemperie con dos postes de hormigón armado y transformador trifásico de 50 kVA., tensiones 20/13,2 kV./230-398 V., que se instalará en el Paraje "El Jano" en Villacedré (León).

e) Procedencia de materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 618.130 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio

de Industria y Energía (Sección de Energía), sita en C/ Santa Ana, n.º 37, y, en su caso, se formulen al mismo las reclamaciones por escrito duplicado que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, a 5 de marzo de 1982.—El Director Provincial, Miguel Casanueva Viedma.

1430 Núm. 1232.—1.740 ptas.

**

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA

Expte. I. A. T. 27.764

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de una línea eléctrica y un centro de transformación, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: José María González San Millán, con domicilio en Mozóndiga (León).

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Mozóndiga, lugar "La Jana".

c) Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica a una granja agrícola ganadera.

d) Características principales: Una línea aérea trifásica de un solo circuito a 15 kV. con conductor de al-ac de 31,1 mm² (LA-30), aisladores de vidrio ESA 1503 en cadenas de dos elementos y apoyos de hormigón armado con crucetas Nappe-Voute, con entronque en la línea de Unión Eléctrica, S.A., "Santa María-Mozóndiga" en las proximidades de la carretera Armunia-Mozóndiga junto al C. T. de UESA, discurriendo por fincas particulares en una longitud de 1020 metros, cruzando la carretera de Fontecha a Villar de Mazarife y finalizando en un centro de transformación de tipo intemperie con apoyos

de hormigón armado y transformador trifásico de 25 KVA., tensiones 15 kV/380-220 V., que se instalará en la granja del peticionario sita en el paraje "La Jana" en Mozóndiga (León).

e) Procedencia de materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 1.106.000 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía (Sección de Energía), sita en C/ Santa Ana, n.º 37, y, en su caso, se formulen al mismo las reclamaciones por escrito duplicado que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, a 10 de marzo de 1982.—El Director Provincial, Miguel Casanueva Viedma.

1481 Núm. 1172.—1.860 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamiento de Valdevimbre

Por D. Eduardo Llamas García, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de taller de reparación de aperos de labranza, con emplazamiento en Valdevimbre, calle Ramón y Cajal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Valdevimbre, a 11 de marzo de 1982. El Alcalde (ilegible).

1551 Núm. 1196.—660 ptas.

Administración de Justicia

*Juzgado de Primera Instancia
número uno de León*

Don Francisco Vieira Martín, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de León.

Hago saber: Que en el expediente sobre divorcio, número 641/81, del que se hará mención, se dictó sentencia conteniendo los siguientes particulares:

Sentencia: En la Ciudad de León a doce de marzo de mil novecientos ochenta y dos.—Vistos por el Ilmo. señor don Francisco Vieira Martín, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de la misma y su Partido, los presentes autos que bajo el número 641 de 1981, se siguen entre partes, como demandante D.^a María-Elsa-Natividad García González, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de León, representada por el Procurador Sr. García López y dirigida por el Letrado D. Andrés Prieto Edo, y como demandado, D. Antonio-Evaristo Pozo Rodríguez, mayor de edad, camarerero, con domicilio en León, quien no compareció en los autos por lo que se encuentra en situación de rebeldía y del que también es parte el Ministerio Fiscal, sobre divorcio de los contendientes, y,

Fallo: Que estimando la demanda formulada por D.^a María Elsa Natividad García González, contra su esposo D. Antonio Evaristo Pozo Rodríguez, ya circunstanciados, debo declarar y declarar el divorcio de dichos cónyuges privándose al esposo de la patria potestad sobre el hijo menor habido en el matrimonio y quedando éste al cuidado exclusivo de la actora, con los demás efectos legales que sean procedentes. Notifíquese esta sentencia al demandado rebelde en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que se solicite su notificación personal, dentro de quinto día.—Así por esta mi sentencia, definitivamente Juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—Francisco Vieira Martín.—Rubricado.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación de la sentencia al demandado en rebeldía, libro la presente que firmo en León a quince de marzo de mil novecientos ochenta y dos.—Francisco Vieira Martín.—El Secretario (ilegible).

1540 Núm. 1189.—1.800 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
de La Bañeza*

Don Francisco Javier Vieira Morante, Juez de Primera Instancia de La Bañeza y su partido.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 67 de 1981 que en ejecución de sentencia se tramita en este Juzgado, promovido por el Procurador

D. Francisco Ferreiro Carnero, en nombre y representación de D. Samuel Gallego García, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santa María del Páramo, contra D. Nicanor Chamorro Castellanos, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Zuales del Páramo, a instancia de la parte demandante, por resolución de esta fecha y sin suplir previamente los títulos de propiedad, se acordó sacar a la venta en pública y primera subasta, por término de veinte días y tipo de valoración, el inmueble embargado como propiedad de dicho demandado siguiente:

Finca número 38 del polígono 1 de la Zona de Concentración Parcelaria de Villamañán, secano, al sitio de Camino Carre Astorga, lindante: Norte, con las números 28 al 35 y 37, de Andrés Ferrero, Alejandro Honrado y otros; Sur, con la número 39 de Manuel Verdejo; Este, las números 55 y 56 de desconocidos y Felicísimo López, y Oeste, camino. Tiene una extensión de una hectárea, cinco áreas y 50 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia de Don Juan al tomo 1.424, libro 48, folio 208, finca 6.802, inscripción 1.^a. Está valorada pericialmente en ochenta mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado el día treinta de abril próximo, a las once y media de la mañana, previniéndose a los licitadores que para poder tomar parte en el mismo deberán previamente consignar sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento, por lo menos, del tipo de valoración; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquél; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor —si los hubiere— quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate y que éste podrá hacerse a calidad de poder cederlo a tercero.

Dado en La Bañeza a quince de marzo de mil novecientos ochenta y dos.—Francisco Javier Vieira Morante. El Secretario (ilegible).

1672 Núm. 1280.—1.950 ptas.

*Juzgado de Distrito
número dos de León
Cédula de citación*

El Sr. Juez de Distrito del número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas núm. 1.324 de 1981, por el hecho de estafa, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día tres del mes de mayo de mil novecientos ochenta y dos, a las 11,50 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado de Distrito número dos, sita en Roa de la Vega, 14, mandando citar al señor Fis-

cal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma al denunciado Pompeyo Celada Herrero, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León, a nueve de marzo de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario, (ilegible).

1535 Núm. 1208.—1.260 ptas.

Anuncio particular

Comunidad de Regantes

de Villómar

Se convoca a todos los partícipes y usuarios de la Comunidad de Regantes de Villómar a Junta General ordinaria, que se celebrará en la Casa Sindical de Villómar, a las once horas del día dieciocho del mes de abril en primera convocatoria, y a las once y media del mismo día en segunda convocatoria, con el siguiente orden del día:

1.^a Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

2.^a Examen y aprobación, si procede, de la memoria semestral.

3.^a Examen y aprobación, si así mismo procede, de las cuentas de ingresos y gastos habidos durante el pasado año 1981.

4.^a Acuerdos sobre los trabajos a realizar en el puerto y presa, para el mejor aprovechamiento de las aguas.

5.^a Ruegos y preguntas.

Villómar, a 22 de marzo de 1982.—El Presidente, Inocencio Nistal Sandoval.

1647 Núm. 1257.—810 ptas.

LEON

IMPRENTA PROVINCIAL

I 9 8 2